



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ROSA EMILIA MONSALVE CASTILLO
Demandada:	HROS DE SILVIO JARAMILLO GUTIERREZ
Radicación:	2019-00803
Decisión:	Reprograma diligencia y requiere demandante

Se ocupa el Despacho de la reprogramación de la diligencia inicial ante la imposibilidad de realización en la fecha en la que había sido programada, al no poder verificar la totalidad de las actuaciones del proceso, en especial de la subsanación de la demanda presentada por la parte actora.

De este modo, para retomar la etapa procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial** para el **día jueves veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, para la corroboración de los documentos electrónicos faltantes, se requiere a la parte actora para que en el **término de 10 días remita nuevamente el correo electrónico a través del cual presentó al Juzgado la subsanación de la demanda**, con el fin de verificar la autenticidad de los documentos ahí aportados con los permisos correspondientes.

Finalmente, ante la solicitud presentada por la apoderada de los demandados, se indica que las providencias de las que no se encuentra conforme, ya se encuentran debidamente ejecutoriadas y sin que ninguna de las partes haya presentado inconformidad alguna dentro del término para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 35**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA